



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

2014-053

RESOLUCION NÚMERO _____ DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

HECHOS:

1. El 05 de Febrero de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140018112, Proceso No. 630221, **LIMBICA LTDA**, con Matrícula 05-124457-03 del 26 de julio de 2005, NIT. 900035047-1, Representada Legalmente por **JANETH CONSTANZA DURAN FIELD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.630.957 de Bogotá, solicita la devolución de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro del Acta 14 de fecha 12 de diciembre de 2013, mediante Recibo Oficial No. 681905136464, documento devuelto sin inscribir por la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
2. El 08 de Enero de 2014, la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga notificó personalmente la Nota Devolutiva del Acta de Reforma de Estatutos, mediante la cual informa que el documento no fue inscrito por las siguientes razones:
 - *“El punto 3 referente a la cesión de cuotas deberá reducirse a escritura pública por tratarse de una reforma de estatutos. Art. 158 cod. com. Se debe presentar segundo copia de la escritura. Por lo anterior debe solicitar cuenta de cobro por impuesto de registro y derechos de inscripción.”*

CONSIDERACIONES:

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

ps

26 MAR 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO RF-05397 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**ACTA 14 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013
Recibo Oficial No. 681905136464**

FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Enero 08/ 2014	Febrero 05/2014	20

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, el término para solicitar la devolución del impuesto de registro por la causal ACTO NO REGISTRABLE es el siguiente: “A partir de la fecha de notificación personal de la Nota Devolutiva, el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el departamento”, por tanto se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución de la suma de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$78.600)**, a **LIMBICA LTDA**, con Matrícula 05-124457-03 del 26 de julio de 2005, NIT. 900035047-1, Representada Legalmente por **JANETH CONSTANZA DURAN FIELD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.630.957 de Bogotá, pagada por concepto de Impuesto de Registro mediante Recibo Oficial No. 681905136464 por el Acta No. 14 del 12 de diciembre de 2013, documento devuelto sin inscribir por la Cámara de Comercio constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

Pi



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

0539

RESOLUCION NÚMERO _____ DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la devolución de la suma de DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$18.160) valor del Servicio de Sistematización el contribuyente debe solicitarla directamente a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

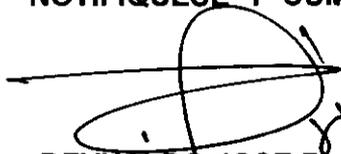
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a LIMBICA LTDA, NIT. 900035047-1, Representada Legalmente por JANETH CONSTANZA DURAN FIELD, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.630.957 de Bogotá

ARTICULO CUARTO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los

28 MAR 2014


REYNALDO JOSE D SILVA URIBE
 Director Técnico de Ingresos
 Secretaría de Hacienda

Elaboró: Enid Duarte Pérez
Profesional Universitario

Revisó: Silvia J. Vera M.
Abogada Contratista

Se notifica a: _____, identificado con cedula de ciudadanía numero: _____, a los días ____ del mes de _____, manifestando que interpongo SI ____ NO ____ recurso de reconsideración.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO